

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10679

*ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 6 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra, fecha de 28 de noviembre de 1980, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra, fecha de 28 de noviembre de 1980, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 330 de 1977, en su día promovido por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de julio de 1977, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1966,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 28 de noviembre de 1980, en el recurso número 330 de 1977, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 7 de julio de 1977, el cual había confirmado en alzada el dictado anteriormente por el Tribunal Provincial de Burgos con fecha 30 de diciembre de 1975 en la reclamación número 149 de 1975, sobre cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

10680

*ORDEN de 8 de marzo de 1984 acordando la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 13 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.944, interpuesto por doña Dolores Navarro Albert, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1981, en relación con la Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.944, interpuesto por doña Dolores Navarro Albert, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1981, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1966, y que interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, ha sido admitido, en un solo efecto, conforme a lo preceptuado en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia apelada, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Dolores Navarro Albert, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1981, que, a su vez, confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de 30 de abril de 1980, y la liquidación practicada en concepto de Contribución Territorial Urbana con el núme-

ro E014090/78 contra la recurrente por razón del inmueble sito en el número 288 de la avenida de Burjasot, de Valencia, debemos declarar y declaramos que tal liquidación y resoluciones no son conforme a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, debiendo proceder la Administración a practicar una nueva liquidación por los mismos conceptos, de conformidad con los criterios señalados en el penúltimo considerando de esta sentencia. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

10681

*ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se nombra el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al Concurso de Prensa de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1983.*

Ilmo. Sr.: A las trece horas del día 5 de enero de 1984 finalizó el plazo de admisión de trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1983, convocado por el Servicio Nacional de Loterías por Resolución de fecha 29 de mayo de 1983, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 8 de julio, y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 14 de septiembre.

En su virtud, y de acuerdo con la base 7.ª de la convocatoria y a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al Concurso de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1983, convocado por el Servicio Nacional de Loterías.

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Gómez Gutiérrez, Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales:

Ilustrísima señora doña Magdalena Aznárez Torralvo, Directora Técnica del Departamento de Prensa de los Medios de Comunicación Social.

Ilustrísimo señor don Juan Tapia Nieto, Jefe del Gabinete de Información y Relaciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ilustrísimo señor don Juan Tapia Nieto, Jefe del Gabinete de Información y Relaciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda.

Don José Abril Sánchez, Adjunto a la Jefatura de Programas Informativos no diarios de Televisión Española.

Don Fernando Azcárate Román, Jefe de la Sección de Administración del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Don José Altabella Hernández, Profesor de la Universidad Complutense.

Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Ilustrísimo señor don Juan Moreno Parody, Interventor del Servicio Nacional de Loterías.

Don Ángel López Hurtado, Jefe de la Sección de Rifas, Tómbolas y Juegos del Servicio Nacional de Loterías.

Don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Secretario: Don Carlos Rodríguez Carrera, Secretario del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías.

Adjunto a la Secretaría: Don Juan Ramón Pérez Las Clotas.

Segundo.—Los miembros de este Jurado tendrán derecho a percibir, por asistencias a Juntas, un máximo de 1.155 pesetas el Presidente y el Secretario, y cada uno de los Vocales 48 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

10682

*ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio litografiadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cápsulas Metálicas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio litografiadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primera.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.», con domicilio en Valencia, 101, Barcelona, y NIF A-00-001760.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de aluminio aleado, 98 por 100 Al; 0,60-0,75 por 100 Si; 0,80-0,75 por 100 Fe; 0,08 máximo Mg; 0,08 máximo Mn; 0,03 máximo Ti; 0,15 máximo otros componentes (aleación 8011-H-24), de la P. E. 78.03.39, de los siguientes formatos:

- 1.1 795 x 805 x 0,24.
- 1.2 980 x 748 x 0,24.
- 1.3 795 x 628 x 0,24.
- 1.4 795 x 680 x 0,24.
- 1.5 780 x 590 x 0,22.
- 1.6 765 x 780 x 0,22.
- 1.7 705 x 575 x 0,24.
- 1.8 780 x 625 x 0,30.
- 1.9 825 x 740 x 0,24.

2. Chapa de aluminio aleado, 98,16 por 100 Al; 0,20 por 100 Si; 0,54 por 100 Fe; 0,4-0,6 por 100 Mn; 0,10 por 100 otros componentes (aleación 3105-H-24), de la P. E. 78.03.39, de los siguientes formatos:

- 2.1 830 x 865 x 0,23.
- 2.2 972 x 730 x 0,24.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Cápsulas de aluminio litografiadas, de la P. E. 83.12.29, de los siguientes modelos:

- I. Supercap 31,5 x 60; 30 x 60 y 28 x 60.
- II. 31,5 largo; 38 Std y 25 x 33.
- III. 30 EL y 31,5 x 32.
- IV. 31,5 Std y 30 EP.
- V. Std 18, 22 y 24.
- VI. 28 Std.
- VII. 42 y 28 largo.
- VIII. 32,5 x 13,5 y 32,5 x 14,8.
- IX. Supercap 28 x 44, 30 x 44 y 31,5 x 44.
- X. 28 FL.
- XI. 38 FL.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada millar de cápsulas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de materia prima que se expresan a continuación con los correspondientes porcentajes de subproductos:

Producto de exportación	Producto de importación	Kilogramos a importar	Subproductos — Porcentaje
I	1.1	6,10	21,84
II	1.2	2,33	22,30
III	1.3	3,59	24,24
IV	1.4	2,34	25,09
V	1.5	1,50	23,88
VI	1.6	1,81	23,28
VII	1.7	2,50	25,71
VIII	1.8	2,47	21,40
IX	1.9	4,93	23,62
X	2.1	1,85	21,35
XI	2.2	2,74	21,02

b) Los subproductos adeudarán por la P. E. 78.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente se considera continuación del que tenía la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.», según Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10683** ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Metales Perforados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa lisa y la exportación de chapas perforadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metales Perforados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo